



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188/2015-MPH/A

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°06-2015-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Oficio N°986-2014-MPH/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N°02-2014-MPH/OCI-EE, emergente de la Acción de Control "Examen Especial al Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Informe N02-2014-MPH/OCI-EE a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LLY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Memorando N° 237-2014-MPH/A, se pone en conocimiento del Gerente Municipal a fin de implementar las recomendaciones y mediante Memorando N°82-2015-MPH-A/12, de fecha 29 de enero del 2015 se remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Que, en el año 2013 se llevó a cabo el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°61-2013-MPH/CPA, para la adquisición de un vehículo frigorífico de 02 toneladas con cabina, chasis y furgón isotérmico por el valor referencial de S/77 590.00 (setenta y siete mil quinientos noventa con 00/100 nuevos soles), suscribiéndose contrato con la Empresa Grupo Perú Motors SAC, en adelante "Contratista", quien a los dos días de suscrito el referido contrato presentó solicitud de ampliación de plazo por 20 días y posteriormente vuelve a solicitar la ampliación del plazo, esta vez por 30 días, a razón de que el vehículo a entregar había sufrido un siniestro.

Que, las observaciones fueron N°01 **Servidor y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga** solicitaron la Adquisición de un vehículo Frigorífico con los términos de referencia de la Marca "Yuejin" afectando la probidad administrativa de la Entidad, otorgando conformidad aun cuando no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, ocasionando que la Administración no ejecute la Carta de Fiel Cumplimiento por S/7 759.00.

Que, se encuentran comprendidos: el Sr Wiliam Arturo Condorpuza Zea, ex Sub Gerente de Programa de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga desde el 04 de marzo del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2014, quien es responsable por no formular observaciones a los términos de referencia del Vehículo frigorífico mas furgón isotérmico elaborados por el responsable del "Plan2 y dirigidos a la marca "Yuejin"; asimismo por no coordinar con el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad antes de solicitar la adquisición del referido bien, limitando así la pluralidad de proveedores y/o marcas, afectado la probidad administrativa de la Entidad.

Que, se encuentra comprendida la Sr Gladis Esther Vila Espinoza, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, a partir del 12 de abril del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2014, funcionaria designada mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2013-MPH/A de fecha 12 de Abril del 2013, por haber solicitado la aprobación del expediente de contratación al servidor designado, a pesar de tener conocimiento de que las características del bien eran dirigidas a la marca "Yuejin" ofrecida por la empresa Grupo Perú Motors SAC, limitándose la pluralidad de marcas y/o postores y afectado la Probidad Administrativa de la Gestión edil de la "Entidad", contraviniendo lo establecido en el artículo 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Sr Wiliam Arturo Condorpuza Zea, ex Sub Gerente de Programa de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, emitió la conformidad del vehículo frigorífico más furgón isotérmico pese a tener conocimiento de que las características técnicas del bien recibido no coincidían con las establecidas en el contrato; asimismo no habría observado que el Responsable del Plan tan solo dio conformidad por el furgón isotérmico incumpliendo lo establecido en el contrato; habiendo generado que la administración no ejecute la Carta de Fiel Cumplimiento del "Contratista" por incumplimiento contractual por el monto de S/7 759.00; contraviniendo lo establecido en el Art 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, Art 11 y 176 del Reglamento de la Ley. Asimismo incumpliendo las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Art 31 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°018-2012-MPH/A de fecha 13 de Julio del 2012, que precisa como funciones: Planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

actividades técnico administrativas de responsabilidad en programas de línea asignadas al área de su competencia", así como incumpliendo sus obligaciones contenidas en el Art 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N°276 que señala " Los servidores Públicos están al servicio de la nación , y en tal razón deben D) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio ", y el Art 21 "son Obligaciones de los servidores: A) cumplir personal y diligentemente los deberes que imponer el servicio Público"; así también las obligaciones contenidas en el Art 127 del Reglamento de la Ley de Bases del Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico", que precisa: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.." y el Art 129 de la citada norma que precisa: Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y Justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado , bajo su directa responsabilidad".

Que, asimismo se puede advertir que la Sr Gladis Esther Vila Espinoza, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en el numeral 2) del artículo 22 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado por Decreto de Alcaldía N°018-2012-MPH/A, de fecha 13 de Julio del 2012, que precisa como funciones típicas: "...Programar, dirigir ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de Abastecimiento..", y el numeral 8) velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios"; así como incumpliendo sus obligaciones contenidas en el Art 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N°276 que señala " Los servidores Públicos están al servicio de la nación , y en tal razón deben D) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio ", y el Art 21 "son Obligaciones de los servidores: A) cumplir personal y diligentemente los deberes que imponer el servicio Público"; así también las obligaciones contenidas en el Art 127 del Reglamento de la Ley de Bases del Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico", que precisa: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.." y el Art 129 de la citada norma que precisa: Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y Justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado , bajo su directa responsabilidad".



Que, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el señor William Arturo Condorpuza Zea, no formulo las observaciones correspondientes a los términos de referencia del vehículo más furgón isotérmico dirigidos a la marca "Yuejin" antes de solicitar la adquisición de referido bien, limitando la pluralidad de proveedores y/o marcas, afectando la probidad administrativa de la gestión edil de la Entidad". Asimismo emitió definitivamente la conformidad del vehículo frigorífico más furgón isotérmico a pesar de tener conocimiento de que las características técnicas del bien recibido no coincidían con las establecidas en el contrato y sin considerar que el responsable del "Plan" solo dio conformidad por el furgón isotérmico, hecho que conllevo a que la Administración no ejecute la Carta de Fiel Cumplimiento del Contratista , por un monto de S/ 7759.00(Siete Mil setecientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles) por incumplimiento contractual, incurriendo en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.



Que, asimismo se concluye que la señora Gladis Esther Vila Espinoza, no realizo observación alguna a las características técnicas del vehículo frigorífico más furgón isotérmico que correspondían a la marca "yuejin", hecho que fue de su conocimiento toda vez que suscribió el cuadro de análisis de precios donde se precisó el bien a adquirir con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LL Y N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

referida marca, incumpliendo su labor de control del abastecimiento de bienes de la "Entidad" en concordancia a las normas, limitándose la pluralidad d marcas y/o postores y habiendo afectado la probidad administrativa de la gestión edil de la "Entidad", incurriendo en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literales: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. William Arturo Condorpuza Zea, ex Sub Gerente de Programa de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literales a) y d)

**ARTÍCULO SEGUNDO -**Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Sra Gladis Esther Vila Espinoza, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, por haber incurrido en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literales a) y d).

**ARTÍCULO TERCERO -NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los comprendidos, para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen sus Descargos, asimismo notifiquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. Salomón Hugo Acdo Mendoza  
 ALCALDE